



General de Estudiantes de Educación Superior

Clave: RE-DIPRI-003	Página: 1 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Contenido	
TÍTULO PRIMERO	2
Disposiciones generales	2
CAPÍTULO I. Alcance del reglamento	2
CAPÍTULO II. Definición y alcance del estándar de conducta del estudiante UDEM	4
TÍTULO SEGUNDO. Derechos y obligaciones del estudiante	4
CAPÍTULO I. De expresión	4
CAPÍTULO II. De petición	5
CAPÍTULO III. De asociación	5
CAPÍTULO IV. De la confidencialidad	6
CAPÍTULO V. Disposiciones financieras	7
TÍTULO TERCERO	7
Del aprovechamiento de los recursos UDEM	7
CAPÍTULO I. Recursos formativos	7
CAPÍTULO II. Recursos de espacios físicos	8
CAPÍTULO III. Otros recursos	9
TÍTULO CUARTO	10
De las acciones correctivas	10
CAPÍTULO I. Órganos disciplinarios	10
CAPÍTULO II. Tipo de faltas	12
CAPÍTULO III. Tipo de sanciones	14
CAPÍTULO IV. Aplicación de sanciones	15
TÍTULO QUINTO	15
Descripciones especiales sobre el reglamento	15
CAPÍTULO I. Acerca de la propiedad intelectual	15
CAPÍTULO II. Obligatoriedad del reglamento	16
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	17



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 2 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO I. Alcance del reglamento

Artículo 1. Este reglamento aplica a todo el estudiantado de Educación Superior en la Universidad de Monterrey, para planes de estudios ofertados en cualquiera de sus modalidades:

- I. Escolarizada.
- II. No Escolarizada.
- III. Mixta.

Artículo 2. Este reglamento expresa los derechos y obligaciones de cada estudiante. Su finalidad es favorecer y consolidar un ambiente educativo en el que los principios y valores de la UDEM sean el fundamento para su desarrollo profesional y personal.

Artículo 3. El estudiantado que ingrese a la UDEM como parte de un programa de intercambio estará sujeto al presente reglamento, así como a las políticas y lineamientos de la Dirección de Internacionalización.

Artículo 4. La Universidad de Monterrey basada en su inspiración católica, fomenta un ambiente de respeto, tolerancia y aceptación ante la diversidad; por lo anterior, es compromiso del estudiantado cultivar dichos valores en todas las actividades en que participen.

Artículo 5. Para efectos del reglamento se entiende por:

- I. Comunidad universitaria: profesorado, personal colaborador, estudiantado, madres, padres o tutores de la Universidad de Monterrey.
- II. DIBAE: Dirección de Bienestar y Atención Estudiantil
- III. DIPRI: Dirección de Identidad y Principios Institucionales
- IV. DIFDAL: Dirección de Formación Deportiva, Artística y Liderazgo Estudiantil
- V. DISE: Dirección de Servicios Escolares
- VI. Miembro de la Universidad: Cualquier persona que es parte de la comunidad universitaria.
- VII. Reglamento: Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior.
- VIII. Residencias UDEM: Espacio físico dentro del Campus que ofrece el servicio de hospedaje a estudiantes provenientes de otros lugares nacionales o internacionales.
- IX. Universidad: Universidad de Monterrey, UDEM o Institución.
- X. LFPDPPP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



General de Estudiantes de Educación Superior

Clave: RE-DIPRI-003	Página: 3 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Artículo 6. Para propósitos del presente Reglamento se utilizan los conceptos siguientes:

- I. Actividades formativas: Son aquellas que desarrollan en el estudiantado conocimientos, habilidades, cultura, actitudes y valores, en un contexto que enriquece y fortalece su preparación profesional y crecimiento personal; incluyen actividades que se realizan como parte o extensión de un curso cocurricular, actividades organizadas y/o coordinadas por un departamento formativo con la correspondiente autorización de su director.
- II. Actividades formativas de alto desempeño: Son aquellas que se caracterizan por requerir una mayor inversión de tiempo y esfuerzo por parte del estudiantado participante. Usualmente implican un proceso de selección para demostrar sus habilidades en el área de formación integral, que puede variar de acuerdo con el área o disciplina con que se relaciona la actividad (ejemplo: valoración física para deportes, audiciones o casting para actividades culturales, misiones, programas de liderazgo, etc.).
- III. Estudiante o estudiantado: es la persona inscrita en algún plan de estudio con validez oficial vigente de la Universidad de Monterrey.
- IV. Documentos académicos: son aquellos que certifican los estudios parciales o totales de un nivel o programa académico, realizado por el estudiante.
- V. Firma electrónica: es un conjunto de datos digitales asociados a un documento informático o un mensaje que permite asegurar la identidad del firmante y la integridad del documento o mensaje.
- VI. Instalación: se entiende por cualquier espacio perteneciente a la Universidad de Monterrey, o en el que la UDEM lleva a cabo una actividad.
- VII. Grupo estudiantil: grupo de estudiantes que participan en actividades que complementan su formación, desarrollan habilidades y enriquecen la vida estudiantil. Para que un grupo estudiantil sea reconocido como tal deberá estar registrado ante la instancia correspondiente de la Universidad.
- VIII. Normatividad institucional: aquellos códigos, reglamentos, políticas, lineamientos y procedimientos, aprobados conforme los procesos institucionales de la UDEM, con el ánimo de asignar deberes y derechos a los miembros de la Comunidad y de regular actividades de la Universidad.
- IX. Patrimonio de la Universidad: es el conjunto de bienes tangibles e intangibles propiedad de la UDEM, tales como, enunciativa más no limitativa, mobiliario, equipo, recursos bibliográficos, instalaciones, obras de arte o inmuebles, así como el escudo, logo o emblema y demás signos distintivos de la Universidad, susceptibles de estimación económica.
- X. Reparación del daño: consiste, entre otros, en la restitución, rehabilitación, indemnización, garantía de no repetición o disculpa relacionada con la infracción. Su alcance será determinado por el órgano disciplinario correspondiente.
- XI. Expediente oficial: se integra por los documentos académicos y biográficos requeridos para la admisión del estudiantado en la UDEM, así como los documentos académicos y/o administrativos generados durante su estancia y egreso en la misma. Este expediente es custodiado por la DISE.
- XII. Muestra/Manifestación de afecto: Expresiones de valoración entre las personas, tales como: abrazos, besos, caricias, miradas, regalos, actos de servicio y cuidado, entre otros.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 4 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

- XIII. Petición: es la facultad que tiene cada estudiante para dirigirse a las autoridades universitarias y solicitarles información, realizar consultas, o pedirles que actúen sobre un asunto de interés general o particular, siempre y cuando esté dentro del ámbito del contexto universitario
- XIV. Modalidad escolarizada: Es presencial. Se caracteriza por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la universidad.
- XV. Modalidad no escolarizada: Es en línea o virtual. Se caracteriza principalmente por la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos.
- XVI. Modalidad mixta: Es en línea o virtual. Su característica principal es la virtualidad en los procesos educativos, por lo que no existen coincidencias espaciales entre los actores educativos, aunque puede darse la coincidencia temporal, a través de medios sincrónicos, combina elementos de la modalidad escolarizada y no escolarizada.

CAPÍTULO II. Definición y alcance del estándar de conducta del estudiante UDEM

Artículo 7. El estudiantado de la Universidad de Monterrey deberá actuar conforme a los valores contemplados en la identidad institucional en todas sus actividades académicas, formativas y cualquier otra relacionada con la Universidad

TÍTULO SEGUNDO. Derechos y obligaciones del estudiante

Artículo 8. Cada estudiante de la Universidad de Monterrey gozará, sin distinción, de la misma libertad y tendrá los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 9. La Universidad de Monterrey promueve hábitos que contribuyen a una vida saludable y responsable entre su Comunidad Universitaria.

Para los asuntos relacionados con la salud, el estudiantado deberá observar y apegarse a lo previsto en la normativa correspondiente.

CAPÍTULO I. De expresión

Artículo 10. Cada estudiante tiene libertad de expresión oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respeten la moral, el orden social, las buenas costumbres, los derechos de terceros, así como los principios, valores y la normatividad institucional.

El estudiantado deberá mantener una conducta respetuosa y adecuada al entorno académico. Las manifestaciones de afecto en las instalaciones deberán ser moderadas de acuerdo a los espacios sociales y académicos; sin interferir con el desarrollo de las actividades educativas ni con la convivencia armónica de los miembros de la Universidad.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 5 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Artículo 11. Cada estudiante tiene derecho a difundir sus ideas en boletines, periódicos, volantes, reuniones, representaciones escénicas, medios impresos o digitales, tales como blogs, redes sociales, foros, videos, podcasts, plataformas de mensajería, reuniones virtuales, presentaciones creativas o cualquier otro medio, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el artículo 10 de este Reglamento, se den a conocer en la publicación o en la representación misma los nombres de los responsables de ellas y, en el caso de publicaciones escritas, se sigan, además, las normas éticas del periodismo y la comunicación responsable.

Se espera que el estudiantado sea, en todo momento, respetuoso en sus comunicaciones en medios de acceso público y redes sociales, especialmente cuando hagan referencia a colegas, profesorado, procesos institucionales o la Universidad en general.

Las publicaciones de tipo académico deberán ser supervisadas y autorizadas por escrito por los directivos universitarios correspondientes y, en su caso, se observará lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

CAPÍTULO II. De petición

Artículo 12. Cada estudiante tiene derecho de petición; la Universidad respetará el ejercicio de ese derecho siempre y cuando se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. A toda petición, la autoridad universitaria a quien se haya dirigido deberá responder por escrito, de manera física o electrónica, en un término no mayor de 15 días hábiles.

Artículo 13. El estudiantado tendrá el derecho de presentar sus quejas, por medio de las diferentes vías institucionales, tales como UDEM Te Escucha, correo electrónico o cita con el directivo del área en cuestión, respetando los lineamientos previstos en el presente reglamento. La queja deberá presentarse por el interesado, ya sea de forma anónima, confidencial o identificada, de conformidad con la normativa aplicable a la situación. En el caso que involucre a más estudiantes, podrán ser presentadas a través de un representante común.

Artículo 14. El estudiantado podrá publicar anuncios, ofertas y promociones de los productos, actividades o servicios académicos y extraacadémicos de la Universidad dentro del campus, una vez revisados y autorizados por el área responsable dentro de la DIFDAL.

CAPÍTULO III. De asociación

Artículo 15. Cada estudiante tiene derecho a asociarse o a reunirse libremente, siempre y cuando no contravengan los principios o normativa de la Universidad o perturben el orden impidiendo u obstaculizando las actividades académicas o administrativas.

Artículo 16. La Universidad reconocerá a aquellos grupos de estudiantes que se organicen por origen, intereses o actividades comunes, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 6 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

- I. Estar integrados, coordinados y dirigidos exclusivamente por estudiantes de la Universidad de Monterrey.
- II. Ser registrados en el Departamento correspondiente de la DIFDAL
- III. Cumplir con lo estipulado en la normativa de Grupos Estudiantiles y estar abiertos, sin discriminación, a todas las personas estudiantes interesadas.
- IV. Tener lineamientos acordes con la misión, principios y valores, así como con la normativa institucional.

Artículo 17. El estudiantado que participe en grupos estudiantiles deberá cumplir con lo estipulado en los lineamientos de Grupos Estudiantiles y conducirse de manera pacífica y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 18. Solo los grupos estudiantiles reconocidos por la Universidad de acuerdo con lo establecido en este Reglamento, tendrán derecho a organizar actividades encaminadas a la recaudación de fondos u obtención de donativos, servicios o prestaciones, respetando lo establecido en los lineamientos de Grupos Estudiantiles.

CAPÍTULO IV. De la confidencialidad

Artículo 19. El estudiantado tiene derecho a la confidencialidad de sus expedientes de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Este derecho no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que este mismo Reglamento establece y en las previstas en las leyes aplicables.

Artículo 20. La UDEM no divulga ni comparte con terceros los datos personales, salvo que:

- I. Cada estudiante, siendo mayor de edad, otorgue autorización conforme la normativa lo establezca.
- II. La UDEM reciba un requerimiento judicial o requerimiento de autoridad administrativa.
- III. El estudiantado sea menor de edad y quien ejerza la patria potestad o tutela lo solicite conforme la normativa lo establezca.
- IV. Cualquier otro que marque la LFPDPPP, leyes aplicables y la normatividad institucional referente al tema.

Artículo 21. El expediente de cada estudiante, integrado a lo largo de su estadía, podrá ser utilizado internamente por la Universidad de Monterrey, independientemente de su nivel académico, para brindarle un servicio integral, que incluye fines académicos, disciplinarios, formativos, de salud y otros relacionados con su bienestar.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 7 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Artículo 22. La Universidad se reserva el derecho de dar a conocer información académica, disciplinaria, formativa y de salud de cada estudiante a sus madres, padres o tutores y, en los casos de préstamos, becas o cualquier tipo de ayuda financiera, a las personas o instituciones que las hayan concedido de acuerdo a la normatividad vigente sobre protección y privacidad de la información

Artículo 23. Todas las grabaciones y registros de comunicaciones internas con cualquier miembro de la Comunidad Universitaria son confidenciales, por tanto, no podrán utilizarse ni compartirse con terceros, salvo que exista un requerimiento de autoridad.

Artículo 24. Los certificados oficiales de estudios serán expedidos sólo a solicitud expresa de cada estudiante y contendrán únicamente la información concerniente a los cursos aprobados por dicha persona en el programa correspondiente. La DISE es la instancia autorizada para la expedición de documentos académicos relacionados con el estatus o desempeño académico del estudiantado en la Institución.

CAPÍTULO V. Disposiciones financieras

Artículo 25. Cada estudiante tiene derecho a solicitar ayuda financiera sujetándose a las normas y los requisitos estipulados por la Universidad. Por su parte, quienes obtengan ayuda financiera, deberán sujetarse a la normatividad aplicable para la conservación de la misma, de acuerdo al tipo de apoyo que se haya otorgado.

Artículo 26. El estudiantado deberá sujetarse a las políticas de pago vigentes y a las sanciones por incumplimiento de las mismas estipuladas por la Universidad.

TÍTULO TERCERO

Del aprovechamiento de los recursos UDEM

Artículo 27. El estudiantado tiene el derecho de aprovechar los recursos de que dispone la Universidad; éstos deberán utilizarse de acuerdo con lo estipulado por este Reglamento y, en su caso, por la normativa o directriz particular de las áreas que administran estos recursos.

CAPÍTULO I. Recursos formativos

Artículo 28. Los cursos cocurriculares, que imparte la Universidad de Monterrey para Licenciatura, son parte del currículo por lo que se consideran para el promedio integrado del estudiante y son requisito del plan de estudios. La calidad formativa y la operación de los cursos cocurriculares se regulan en la Política de los Cursos cocurriculares de Licenciatura.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 8 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Artículo 29. A fin de regular la participación del estudiantado en las actividades formativas, el departamento académico o formativo responsable de la actividad, deberá definir y publicar para quienes participen los objetivos, las políticas y lineamientos de la actividad.

Artículo 30. Cuando el estudiantado participe en actividades formativas de alto desempeño podrá exceder el límite de faltas de la materia por el equivalente al número de sesiones de una semana adicional, siempre que estas faltas sean debidamente justificadas.

Artículo 31. Cada estudiante de la Universidad de Monterrey tendrá derecho a la utilización de los recursos y servicios que ofrece la Biblioteca Central de la UDEM, de acuerdo a la normativa específica para el aprovechamiento de estos recursos.

Artículo 32. La Universidad de Monterrey ha incorporado iniciativas para extender la educación por medio de la creación de grupos de aprendizaje en línea, impulsando la integración de las tecnologías de la información y comunicación en los procesos formativos.

Por lo anterior, el estudiantado que participe en los cursos de educación en línea deberá hacer buen uso de la plataforma educativa de la Universidad, respetando la normativa para la participación en estas actividades, y sujetándose a las guías de apoyo y capacitaciones previstas para dichos cursos, así como a la normativa institucional vigente.

Artículo 33. Cada estudiante de la Universidad de Monterrey tendrá el derecho de aprovechar las actividades y programas de internacionalización que ésta ofrece, siempre y cuando cumpla con los requisitos o criterios marcados en las políticas y lineamientos de la Dirección de Internacionalización y por los requisitos establecidos por los Directores de Programa Académico y demás normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO II. Recursos de espacios físicos

Artículo 34. El estudiantado podrá utilizar las instalaciones, equipos y materiales de la Universidad para desarrollar actividades académicas, culturales, deportivas, de servicio, entre otros, de conformidad con lo estipulado en este Reglamento, así como en la normatividad institucional de las áreas que administran dichas instalaciones.

Artículo 35. Cada estudiante tendrá como obligaciones generales para el uso de instalaciones de la Universidad:

- I. Responsabilizarse del material y equipo que les sea proporcionado. En caso de descompostura o pérdida se deberá cubrir el pago total de la compostura o reposición, por lo que deberán usarse con sobriedad, para lo que están diseñados, según los instructivos e instrucciones provistos, cuidando su uso y buscando que queden en el mismo estado en que se encontraron.



General de Estudiantes de Educación Superior

Clave: RE-DIPRI-003	Página: 9 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

- II. Contribuir a conservar en buen estado los inmuebles, mobiliario, equipo y acervo que se encuentren en las instalaciones.
- III. Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia establecidos por la Universidad.
- IV. Guardar respeto a otras personas estudiantes, docentes y personal que se encuentre en las instalaciones o ambientes virtuales relacionados a las actividades académicas de la Universidad.
- V. Solicitar las autorizaciones correspondientes para el uso de las instalaciones y la colocación de propaganda en las mismas, según la normativa aplicable.

Artículo 36. Es obligación de todo el estudiantado respetar la cultura de vialidad y el uso adecuado de las áreas de estacionamientos dentro de la Universidad, de acuerdo a la normatividad emitida por el área responsable.

Artículo 37. La accesibilidad es una condición necesaria para la participación social de estudiantes con distintas limitaciones funcionales. Por ello, la Universidad, a través de sus áreas administrativas, trabaja para lograr un entorno de accesibilidad arquitectónica que haga posible una efectiva integración de las personas con discapacidad. Para facilitar la accesibilidad, la Universidad dispone de:

- I. Espacios en estacionamiento reservados para personas con discapacidad.
- II. Elevadores.
- III. Adecuación de caminos con rampas.
- IV. Baños de uso personal

El estudiantado con discapacidad podrá acercarse a la Universidad a través de sus áreas administrativas, a fin de recibir respuesta a sus necesidades, una vez revisada su solicitud.

CAPÍTULO III. Otros recursos

Artículo 38. Cada estudiante tendrá derecho a solicitar el acceso a los recursos y herramientas tecnológicas que la Universidad ofrece entre las cuales se incluyen: un número de matrícula único, una cuenta de correo institucional y un nombre de usuario UDEM, entre otras, para el acceso a plataformas académicas y administrativas. Estas credenciales constituyen la identidad digital de quien estudia en la Universidad y son estrictamente personales e intransferibles.

Será obligación del estudiantado hacer un uso responsable y seguro de dichos recursos en las actividades académicas, formativas y de investigación que realicen. En ningún momento se podrá compartir el acceso a estos recursos y herramientas tecnológicas con terceros, tales como credenciales de acceso (usuario y contraseña). El estudiantado estará sujeto al presente Reglamento, así como a la normatividad emitida por las áreas responsables.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 10 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Artículo 39. El estudiantado tendrá derecho a solicitar la credencial oficial UDEM o cualquier otro método de acceso digital. Este documento oficial o método de acceso digital identifica y acredita a quien lo porte como estudiante de la UDEM; por tal razón, es personal e intransferible. Portar y mostrar la credencial oficial vigente o el método de acceso digital será obligatorio y necesario para ingresar al Campus y cuando se solicite, para acceder a las instalaciones, equipos o herramientas que la Universidad ofrece, así como para participar en actividades organizadas o promovidas por la propia institución dentro o fuera de sus instalaciones.

Artículo 40. El estudiantado tendrá derecho a una clave de identificación personal o usuario UDEM para una cuenta institucional. El nombre de usuario identificará y acreditará a quien lo utilice como estudiante de la UDEM; por lo anterior, será de carácter personal e intransferible. Cada estudiante deberá ser la única persona que conozca la contraseña asociada a su nombre de usuario, por lo tanto es su responsabilidad no compartirla, ni darla a conocer a terceros.

Cada estudiante será responsable de todas y cada una de las actividades que se realicen bajo su nombre de usuario UDEM, por tal razón están comprometidos a notificar inmediatamente acerca de su uso no autorizado o cualquier otra infracción.

Así mismo, el estudiantado podrá tener acceso, cuando la UDEM así lo establezca, al uso de una firma electrónica. En todo momento cada estudiante se hará responsable de todas y cada una de las actividades que se realicen con su firma electrónica.

Artículo 41. Es obligación de cada estudiante notificar oportunamente al Departamento de Seguridad cualquier situación de peligro o riesgo que afecte la seguridad y/o el orden de la Comunidad Universitaria o de la Institución. La Universidad se reserva el derecho de inspeccionar cualquier área de su competencia a fin de verificar que se cumplan los estándares de seguridad requeridos.

TÍTULO CUARTO

De las acciones correctivas

CAPÍTULO I. Órganos disciplinarios

Artículo 42. Los órganos disciplinarios de la Universidad de Monterrey son el Panel Disciplinario, la Comisión Disciplinaria, como primera instancia y el Tribunal Disciplinario, como segunda instancia. Estos órganos colegiados se encargan de estudiar y resolver asuntos disciplinarios competencia del presente Reglamento.

Los órganos disciplinarios se integrarán conforme a la Política de Funcionamiento y Organización de los Órganos Disciplinarios.



General de Estudiantes de Educación Superior

Clave: RE-DIPRI-003	Página: 11 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Los asuntos y las instancias especializadas derivadas del Protocolo para la Prevención y Atención de los Casos de Violencia de Género, se registrarán y atenderán conforme a dicha normativa

Artículo 43. El Panel Disciplinario y la Comisión Disciplinaria son órganos colegiados con facultades para recibir, escuchar, analizar y resolver aquellos reportes de estudiantes que impliquen una infracción disciplinaria al presente Reglamento.

El Panel Disciplinario se activará en aquellos reportes que impliquen una falta disciplinaria considerada leve, de acuerdo a los atenuantes o agravantes descritos en el Procedimiento para la Gestión de Reportes de Faltas Disciplinarias al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior. Independientemente de lo anterior, el Panel Disciplinario podrá excusarse y remitir el reporte a la Comisión Disciplinaria, si en su estudio y análisis se determinan o detectan agravantes, evidencias u otras circunstancias adicionales que así lo ameriten.

En el caso de la Comisión Disciplinaria, se activará en aquellos reportes de estudiantes que impliquen una falta disciplinaria considerada de mayor gravedad, de acuerdo a los atenuantes o agravantes descritos en el Procedimiento para la Gestión de Reportes de Faltas Disciplinarias al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior.

Asimismo, este órgano podrá analizar aquellas peticiones de reconsideración que se reciban por resoluciones emitidas por el Panel Disciplinario, fungiendo por ende como segunda y última instancia en esos reportes.

Tanto el Panel Disciplinario como la Comisión Disciplinaria podrán sugerir acciones y programas de mejora que favorezcan y consoliden un ambiente educativo en el que los valores contemplados en la identidad UDEM sean el fundamento del desarrollo profesional y personal del estudiantado.

Para la instalación del Panel Disciplinario y la Comisión Disciplinaria se observará lo previsto en la Política de Funcionamiento y Organización de los Órganos Disciplinarios.

Artículo 44. El Tribunal Disciplinario es un órgano colegiado facultado para conocer la petición de reconsideración de las resoluciones emitidas por la Comisión Disciplinaria, siempre y cuando exista algún error en el procedimiento o la persona implicada fundamente que no se le tomó en cuenta algún derecho previsto en el procedimiento.

El Tribunal Disciplinario es la última instancia en materia del presente Reglamento, por lo tanto, podrá tratar asuntos disciplinarios únicamente cuando se hayan agotado las instancias. Su decisión es inapelable.

Para la instalación del Tribunal Disciplinario se observará lo previsto por la Política de Funcionamiento y Organización de los Órganos Disciplinarios.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 12 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

Artículo 45. Las personas responsables de fungir como Asesor Disciplinario, serán designadas por el Centro de Integridad, para recibir los reportes dirigidos a los órganos disciplinarios, así como las peticiones de reconsideración dirigidas al Tribunal Disciplinario; convocarán la instalación tanto del Panel Disciplinario, como de la Comisión Disciplinaria y en su caso, del Tribunal Disciplinario. Será en la Política de Funcionamiento y Organización de los Órganos Disciplinarios en donde se señalen sus facultades.

CAPÍTULO II. Tipo de faltas

Artículo 46. Por su naturaleza, las faltas de la Universidad de Monterrey se clasifican en 2 categorías:

I. Faltas académicas.

II. Faltas disciplinarias

Artículo 47. Una falta académica consiste en una acción u omisión que obstaculice cualquier actividad académica o cocurricular, dentro o fuera del salón de clases o en entornos virtuales, incluyendo el uso de las plataformas tecnológicas institucionales, que vaya en contra de la integridad académica y cualquier hecho que afecte de forma negativa el desarrollo del proceso educativo. Las faltas académicas, que incluyen el uso inadecuado de herramientas de inteligencia artificial, están referidas en el Código de Honor y demás normativa aplicable.

Artículo 48. Se entenderá por falta disciplinaria el acto u omisión cometido por el estudiantado que contravenga el derecho externo o interno de la Universidad, impidan el desarrollo y continuidad en la consecución de los fines docentes, de investigación y formativos de la Institución, desacate el estándar de conducta y misión que rige la vida de la Universidad de Monterrey, menoscabe el prestigio o buen nombre de ésta o de sus miembros, así como que falte al respeto y la dignidad de terceros, ya sea en espacios pertenecientes a la Universidad de Monterrey o en cualquier otro lugar, incluyendo las plataformas digitales oficiales y en cualquier otro entorno virtual donde se desarrollen actividades relacionadas con la Universidad o los miembros de la Comunidad Universitaria.

En caso de que estas faltas impliquen conductas relacionadas con violencia de género se registrará por el Protocolo para la Prevención y Atención de los Casos de Violencia de Género.

Artículo 49. Son tipos de faltas disciplinarias:

- I. Faltar al respeto y/o a la dignidad de los miembros de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero por su género, creencia religiosa, postura política, preferencia sexual, raza, color, edad o cualquiera otra condición, atentando contra la dignidad humana.
- II. Acosar, violentar, hostigar, abusar, discriminar u otras conductas que afecten la sana convivencia de los miembros de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero.
- III. Tener conductas que vayan en contra de los Principios y Valores Institucionales, la moral y las buenas costumbres.
- IV. Amenazar, desafiar, sobornar y/o intimidar a los miembros de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero.
- V. Incitar o participar en riñas o disturbios que alteren el orden.



General de Estudiantes de Educación Superior

Clave: RE-DIPRI-003	Página: 13 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

- VI. Alterar, falsificar, intercambiar, transferir y/o usar indebidamente documentos, sellos, firmas, credenciales o tarjetas de estacionamiento.
- VII. Proporcionar información verbal o escrita falsa y/u omitir información.
- VIII. Tomar sin autorización o robar cualquier bien de la Universidad, de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero.
- IX. Cometer actos de vandalismo contra el patrimonio de la Universidad o contra los bienes propiedad de los miembros de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero.
- X. Organizar y/o participar en apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- XI. Portar armas o utilizar de manera violenta cualquier objeto o material que pueda provocar un daño.
- XII. Celebrar o participar dentro de la Universidad, sin autorización de la autoridad competente en UDEM, en actos que impliquen un fin o interés político partidista.
- XIII. Celebrar o participar en actos que falten o lesionen la identidad, los principios y valores básicos de la Universidad.
- XIV. Utilizar cualquier medio de comunicación para calumniar, difamar, dañar la honra o hacer pública información confidencial o de naturaleza personal de otro miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero.
- XV. Utilizar cualquier medio de comunicación para calumniar, difamar, dañar la imagen o hacer pública información confidencial de la Universidad de Monterrey.
- XVI. Acceder y/o utilizar sin previa autorización del responsable de los sistemas, las cuentas de correo electrónico, herramientas tecnológicas o cualquier medio electrónico que pone a disposición la Universidad o cualquier tercero. Así como utilizar los sistemas para fines distintos a los que los otorga la Institución o compartir credenciales de acceso a los sistemas disponibles.
- XVII. Publicar y/o descargar en o desde la red de la Universidad cualquier contenido que incumpla con cualquier ley o regulación, así como contenido malicioso no autorizado que dañe en cualquier medida a la Universidad.
- XVIII. Suplantar -o permitir ser suplantado-, la identidad de otro miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero para beneficiarse de ello, causar cualquier perjuicio o para procurar un beneficio para el suplantado.
- XIX. Entrar, permanecer o facilitar el ingreso de un tercero, sin la debida autorización en el Campus o en alguna instalación de la UDEM.
- XX. Usar sin autorización y/o indebidamente el nombre, escudo, logo y demás signos distintivos de la Universidad.
- XXI. Incumplir o incitar a incumplir indicaciones de autoridades universitarias.
- XXII. Incumplir las sanciones impuestas por autoridades universitarias.
- XXIII. Coartar el orden o el derecho ya sea a nivel Federal, Estatal o Municipal; lo cual además de ser sancionados conforme a las autoridades competentes, se someterán a las disposiciones disciplinarias establecidas en este reglamento.
- XXIV. Realizar manifestaciones de afecto inapropiadas al espacio universitario y/o que atenten contra las buenas costumbres o la normativa institucional.
- XXV. Cualquier otro acto u omisión que impida el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento o de la normativa Institucional.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 14 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

XXVI. Cualquier otra acción u omisión que se considere una falta disciplinaria de conformidad con el presente Reglamento, u otra normativa institucional, y que contravengan con los valores y principios de la Universidad.

XXVII. Contravenir el estándar de conducta de la Universidad.

Artículo 50. En el caso de las faltas académicas, deberán sujetarse a los reglamentos de competencia académica, de profesional o de posgrado, según corresponda.

CAPÍTULO III. Tipo de sanciones

Artículo 51. Las sanciones que se impongan al estudiantado serán analizadas caso por caso, de acuerdo al Procedimiento para la Gestión de Reportes de Faltas Disciplinarias, al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior, en el entendido de que algunas de las sanciones impuestas por el órgano disciplinario correspondiente, pueden tener implicaciones en otros procesos de la persona reportada, y que son ajenos a la instancia disciplinaria, por ejemplo: la obtención de distinciones académicas o formativas, la obtención de becas o la participación en algunas actividades específicas.

I. Sanciones generales:

- Amonestación escrita con copia en el expediente oficial del estudiante.
- Desarrollo de un trabajo, proyecto o formación para sensibilizar y/o capacitar a la persona reportada en algún tema específico.
- Horas de trabajo comunitario en las instalaciones de la Universidad de Monterrey o bien, en cualquier proyecto que los órganos disciplinarios consideren pertinente.
- Condicionamiento escrito informando que la permanencia como estudiante de la Universidad está condicionada a no cometer o reincidir en faltas disciplinarias.
- Suspensión temporal, implica la baja como estudiante de la Universidad durante el tiempo que los órganos disciplinarios determinen.
- Baja disciplinaria, consiste en una separación definitiva de la Universidad del nivel de estudios que esté cursando. La persona dada de baja no tendrá oportunidad de reingreso a la Universidad de Monterrey.

II. Sanciones específicas. En cualquiera de los casos anteriores, la persona reportada podrá ser acreedora a lo siguiente:

- Condicionamiento, suspensión o pérdida de determinados derechos y privilegios durante un tiempo específico o de manera permanente.
- Condicionamiento de Residencias UDEM, en el entendido que cualquier reincidencia o incumplimiento al presente Reglamento podrá constituir una separación temporal o definitiva de su condición de residente UDEM.
- Separación temporal o definitiva de Residencias UDEM.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 15 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

III. Sanciones administrativas. Posterior al análisis individual del caso y sin perjuicio de las sanciones fijas y/o específicas aplicadas por la responsabilidad prevista en este Reglamento y demás normatividad de la UDEM, la persona reportada podrá estar sujeta a:

- La reparación del daño.
- Las sanciones que la ley indique; para ello, la UDEM podrá dar parte a las autoridades competentes por conductas contrarias a la legislación.

CAPÍTULO IV. Aplicación de sanciones

Artículo 52. En caso de que presuntamente no se apeguen a las disposiciones previstas en el presente Reglamento, las personas involucradas se sujetarán al Procedimiento para la Gestión de Reportes de Faltas Disciplinarias al Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior. Este procedimiento tiene como fin la transparencia y objetividad en el análisis y resolución individual de los casos.

TÍTULO QUINTO

Descripciones especiales sobre el reglamento

CAPÍTULO I. Acerca de la propiedad intelectual

Artículo 53. La publicación, utilización o registro de obras científicas y tecnológicas que desarrolle el estudiantado y que se efectúen aprovechando el personal, instalaciones o recursos materiales de la Universidad, se reglamentará con base en la Política General de la Propiedad Intelectual de la Universidad de Monterrey.

Al ingresar cada estudiante a la UDEM se adhiere a este reglamento y estará obligado a dar crédito correspondiente a la Universidad y sus colaboradores que hubiesen contribuido a la realización de las obras. Asimismo, autoriza de manera automática el compartir derechos de propiedad intelectual en casos de colaboración conjunta entre estudiante, Universidad y colaboradores de ésta. Lo anterior sin perjuicio de que quienes hubiesen participado en la elaboración de dichas obras, acuerden el registro y explotación conjunta de las mismas. Las especificaciones de cada caso se verán individualmente.

Artículo 54. El ejercicio de los derechos reconocidos por este Reglamento no autoriza la utilización del nombre, escudo, logotipos o emblemas y demás signos distintivos de la Universidad o el hablar en su nombre, salvo en los casos expresamente previstos por el mismo y con la aprobación por escrito del área responsable de la comunicación institucional.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 16 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

CAPÍTULO II. Obligatoriedad del reglamento

Artículo 55. El estudiantado de la Universidad de Monterrey, incluidos quienes participan en un programa de intercambio, estarán obligados a conocer, observar y cumplir el contenido de este reglamento, las políticas y procedimientos que de él deriven y los demás reglamentos vigentes de la Institución, de acuerdo al nivel de estudios que les competa, así como a respetar la filosofía institucional.

Para estudiantes menores de 18 años, esta obligación recaerá además en quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutoría, quienes deberán promover su observancia por parte del menor.

Cada estudiante tendrá la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes. El desconocimiento de los reglamentos de la Universidad no exime de su cumplimiento.

Artículo 56. El ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento no afectará la evaluación académica del estudiantado.

Artículo 57. En el caso de lo no previsto con respecto a los órganos disciplinarios, éstos podrán adoptar las normas de funcionamiento que sus miembros estimen convenientes para el desarrollo de sus funciones, y cuantas cuestiones se susciten relativas a la interpretación y aplicación de las mismas.

Artículo 58. Para lo no contemplado en este Reglamento y/o en caso de situaciones excepcionales, se aplicará lo previsto en la demás normativa institucional, o en su caso será facultad de: (i) la Vicerrectoría de Formación Integral resolver las situaciones derivadas de asuntos disciplinarios en conjunto con la Comisión Disciplinaria, (ii) la Vicerrectoría de Formación Integral, la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Ciencias de la Salud, resolver y/o determinar en conjunto, lo no previsto en el Reglamento.

Artículo 59. En el supuesto de modificación de la estructura organizacional de la Universidad y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir direcciones, departamentos, gerencias o centros mencionados en este reglamento, o bien no se cuente con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que tengan a su cargo actividades equivalentes.

Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los reglamentos, políticas o cualquier documento institucional mencionado en el presente Reglamento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.



Clave: RE-DIPRI-003	Página: 17 de 18
Área Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

TRANSITORIOS A01-040-B

PRIMERO. El proyecto de redacción del presente Reglamento fue revisado y aprobado por el Claustro Universitario VIII, en Sesión Extraordinaria a los 23 días del mes de octubre del año 2014.

SEGUNDO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento del Claustro Universitario y en relación al artículo 4 inciso b del mismo ordenamiento, el Rector aprueba el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior a los 4 días del mes de noviembre del año 2014.

TERCERO. Con fundamento en el Acta 271 de junta del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este reglamento fue expedido por el Consejo Ejecutivo a los 26 días del mes de enero del año 2015.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Portal UDEM.

QUINTO. Se abroga el Reglamento General de Alumnos de 9 de marzo de 1988, el cual entró en vigor el 10 de marzo de 1988.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

SÉPTIMO. Las referencias al Reglamento General de Alumnos, se entienden hechas en lo aplicable, al presente reglamento.

OCTAVO. El nuevo texto del Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior quedará bajo custodia del Departamento de Procesos y Calidad.

NOVENO. Las preparatorias UDEM se registrarán por lo establecido en su normatividad vigente. Sin embargo, en tanto no se hagan las reformas o adiciones a los documentos institucionales de Preparatorias UDEM y en el supuesto de que se cometa una falta disciplinaria no tipificada en la normatividad de Educación Media Superior de la UDEM, la autoridad correspondiente turnará el caso a la Comisión Disciplinaria para que se siga el procedimiento previsto en este reglamento.

TRANSITORIOS A01-040-C

PRIMERO. El proyecto de redacción del presente Reglamento fue revisado y aprobado por el Claustro Universitario XI, en la Primera Sesión Extraordinaria a 20 días del mes de enero del año 2020.

SEGUNDO. De acuerdo a lo previsto en el artículo 62 del Reglamento del Claustro Universitario y en relación al artículo 4 inciso b del mismo ordenamiento, el Rector aprueba el Reglamento General de Estudiantes de Educación Superior el 1 del mes de septiembre del año 2020.



General de Estudiantes de Educación Superior

Clave: RE-DIPRI-003	Página: 18 de 18
Area Emisora: Identidad y Principios	Versión: A
Fecha de Emisión: 25/05/2026	

TERCERO. Con fundamento en el Acta 271 de junta del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este reglamento fue expedido por el Consejo Ejecutivo a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.

CUARTO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. El presente documento quedará bajo custodia del Departamento de Procesos y Calidad, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

SEXTO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

SÉPTIMO. En caso de hacer referencia a un documento que no se haya publicado en SADI, el emisor que corresponda será el responsable de su elaboración y aseguramiento de su publicación.

TRANSITORIOS RE-DIPRI-003

PRIMERO. Con fundamento en el Acta 271 de junta del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este reglamento fue expedido por el Consejo Ejecutivo a los 25 días del mes de mayo del año 2026.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El presente documento quedará bajo custodia del Departamento de Procesos y Calidad, quien además será el responsable de publicar el documento en el SADI, una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

CUARTO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

QUINTO. En caso de hacer referencia a un documento que no se haya publicado en SADI, el emisor que corresponda será el responsable de su elaboración y aseguramiento de su publicación.